PADRE CARDOZO 355
Teléfono N° 201082 –Fax N° 204672

Asunción, 20 de diciembre de 2018
(Paraguay)

Señor
Abog. SANTIAGO JURE
Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Nos dirigimos a Usted con relación a la nota DNCP/DNC Nº 27077/18 del 19/12/2018, por la que nos informan que del análisis realizado al Expediente de adjudicación del **ID 344801** han surgido observaciones:

MOTIVO/S DE NO DIFUSIÓN

1. Consultamos a la Convocante las razones por las que no se ajustó a lo establecido en el Decreto N° 7434/11 que indica en su artículo 34: a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido (10 días hábiles) en la normativa para la interposición del recurso de protesta.

OTRAS OBSERVACIONES

2. Se indica a la Convocante que los datos de la orden de compra, respecto al número y fecha, cargados en el SICP, no coinciden con lo indicado en el documento remitido.

Respuesta:

1. Señalamos que se precisó suscribir la Orden de Compra antes del vencimiento del plazo para formular protestas, dado que el llamado fue adjudicado en fecha 05/12/2018, y notificado a los oferentes en fecha 06/12/2018. Sin embargo, la **fecha de entrega de uno de los servicios requerido en el proceso, estaba fijada para el 14/12/2018**, según lo establecido en las EETT.

   En consecuencia, dada la premura del plazo de tiempo con la que se precisaba contar con la provisión del servicio, y bajo absoluta responsabilidad de la Convocante, se procedió a suscribir el contrato antes del plazo mínimo establecido por la normativa, teniendo presente que "*si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato*".

2. Por error involuntario se cargaron de forma incorrecta los datos de número y fecha de Orden de Compra. Se rectifica en la presente comunicación.

Sin otro particular, y solicitando sea tomada en cuenta las aclaraciones realizadas, hacemos propicia la ocasión para saludarlo atentamente.

C.P. Diana M. Sugastti N.
Unidad Operativa de Contrataciones
CJPPA